

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Secretaría Reclamos Segunda Instancia

> Reg.:57975 - 20.09.2012 R-371 -21.09.2012

RESOLUCIÓN Nº

25

Reclamo N° 140, 20.06.2011, de Aduana de Valparaíso Cargo N° 920069, de 27.04.2011 DIN N° 3110065073-0, de 11.05.2007 Resolución de Primera Instancia N° 170, de 27.08.2012 Fecha de Notificación: 29.08.2012

Valparaíso, 3 1 MAR. 2014

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario Nº 912/3445, de fecha 20.09.2012, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia

Anótese y comuníquese

Juez Director Nacional

GONZALO PEREIRA PUCHY DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

Secretario

AAL/JLVP/MC 04.10.2012



Plaza Sotomayor N° 60 Valparaíso/Chile Teléfono (32) 2200545 Fax (32) 2254031 SERVICIO NAC. DE ADUANAS/ CHILE DIREC. REG. DE ADUANAS/ VALPSO. DEPTO. TÉCNICAS ADUANERAS UNIDAD DE CONTROVERSIAS

RECL. 140/2011	
FALLO PRIMERA INSTANCIA	
RESOLUCIÓN Nº / VAL	PARAISO 27 AGO. 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N°140 de 20.06.2011, interpuesto por la Agente de aduanas señora Vivian Goudie V., por cuenta de DERCO S.A./, RUT 94.141.000-6, mediante el cual reclama el cargo N° 920069/27.04.2011 en el cual se desestimò el régimen preferencial Chile-Corea , 3,82% aplicado a las mercancías de la D.I. 3110065073-0/11.05.2007 de esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE** el Cargo Nº 920069/27.04.2011, fue emitido en contra de la importadora antes individualizada por observación al certificado de origen, por no presentar campo 9 en su formato (Dto. Hda. 48/2004; Of.Circular 77/2004 y Of. DNA 66/2007 TLC Chile-Corea. Se aplica regimen de importación general y 6% ad-valorem.
- 2.- QUE el recurrente expone:

Como consecuencia del aforo documental practicado a la D.I. Nº 3110065073-0/11.05.2007 se desestimo la aplicación del régimen preferencial Chile-Corea ya que en el formato del certificado no figura el campo 9.

Se hace presente lo indicado en el Artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, párrafos 3 y 4 los cuales establecen que el Servicio podrá formular cargos dentro de plazo de tres años contados desde la fecha de legalización de la DIN, para casos como este, en que se estime que se hayan aplicado erróneamente los derechos, impuestos y demás gravámenes. El cargo 920069 fue emitido con fecha 27.04.2011 y la Legalización DIN 3110065073-0 el día 11.05.2007, produciéndose un periodo mayor a los tres años considerados para emitir este tipo de cargos.

3.- QUE a fojas 16 la fiscalizadora informante de la aduana de Valparaíso, indica lo siguiente:

El reclamo interpuesto por la agente de aduanas en la cual solicita dejar sin efecto el cargo 920069/27.04.2011 por irregularidades en formato de certificado de origen en régimen preferencial Chile-Corea. El cargo formulado por la fiscalizadora excede el plazo de los tres años establecidos en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas para su formulación, toda vez que la fecha de aceptación de la DIN 3110065073-0 es 11.05.2007.

De acuerdo a lo expuesto y al análisis de los antecedentes tenidos a la vista en carpeta Rol 140/2011, la suscrita es de opinión de acceder lo solicitado, por haberse formulado el cargo en forma extemporánea.

4.- **QUE** a fojas 17 y 18 por Resolución S/Nº/2012 y OF.Ord. Nº 237 de fecha 14.03.2012, se solicita y notifica causa a prueba.

- 5.- QUE la despachadora da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales aportando todo los documentos de base y una nueva copia del certificado de origen corregido.
- 6.-QUE en conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto en relación con el inciso primero del artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas el plazo de prescripción para formular cargos comienza a contarse desde la fecha en que el cobro de los impuestos tasas , tarifas, multas y otras cargas que se adeudaron por actos u operaciones aduaneras se hizo exigible.
- 7.-QUE habiéndose alegado la prescripción , esta se otorga aún cuando el reclamante la solicito indebidamente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92º de la Ordenanza de Aduanas, en circunstancias que corresponde solicitarla en base al artículo 94 del citado texto legal , por cuanto el plazo para exigir el pago de los tributos insolutos prescribió de acuerdo a lo establecido en su inciso 4 , habida consideración que el artículo Nº 2521 del Código Civil señala expresamente que las acciones a favor o en contra del Fisco , provenientes de toda clase de impuesto prescriben en el plazo de tres años.
- 8.-QUE por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo y de acuerdo a lo anteriormente señalado este Tribunal de Primera Instancia determina acoger la excepción de prescripción interpuesta por el recurrente dejándose sin efecto el cargo Nº 920069/27.04.2011 de esta Dirección Regional de Aduanas.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- ANULESE el Cargo Nº 920069/27.04.2011 de acuerdo a los considerandos vertidos.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

FRESIA OSORIO CATALÁN SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO ADUANA VALPARAISO

Jueza Directora Regional Aduana de Valparaíso